

HABEAS CORPUS PETITION

Summary No. 49-15 followed by the alleged commission of money laundering offense.

Panama City, August 28, 2015.

**THE HONORABLE PRESIDENT OF THE SUPREME COURT OF JUSTICE.  
PLENARY OF THE JUDGES OF THE SUPREME COURT OF JUSTICE, HAND  
DELIVERY:**

In our role as legal representative of OSCAR RIVERA, the legal representative of OMEGA ENGINEERING INC., who appears as the defendant in the court summary of the outlined identifying information in the above marginal notes, provided by the Superior Prosecutor's Office Specialized Against Organized Crime, we appear before your Court protected by the text of the articles 21 and 23 of the National Constitution, which are concordant with the articles 2574 and following of the Judicial Code, with the purpose of filing the Habeas Corpus Petition in favor of our Client whose fundamental request consists of stipulating to **DECLARE ILLEGAL THE PREVENTIVE DETENTION** that has unjustly been ordered against him.

**FROM THE CHALLENGED RESOLUTION:**

It is the entitled ruling "Resolution of Detention No. 052-15" on 25 August 2015 passed by the Superior Prosecutor's Office Specialized Against Organized Crime, by which it was stipulated to ORDER THE PREVENTIVE DETENTION of OSCAR RIVERA and others for alleged violations of the legal provision included in Section VII, Chapter IV of the Second Book of the Criminal Code, which governs the crimes Against the Economic Order, in its Money Laundering modality (see folios 15750-15758).

**CHALLENGED OFFICER:**

It is the Superior Prosecutor Specialized Against Organized Crime of the Attorney General's Office of the Nation, with headquarters in Panama and national command and jurisdiction, hence the competency of the Habeas Corpus Petition corresponds to the Plenary of the Supreme Court of Justice, in accordance with what is stipulated in the text of the article 2611 of the Judicial Code.

experience. It should be pointed out that Mr. OSCAR RIVERA left Panama without being aware that he was going to face this investigation, since the United States of America is his country of residence where he lives with his family and friends. His temporary presence in Panama is strictly for business purposes related to OMEGA ENGINEERING INC and the business group that he leads...”

**This request for evidence is pending resolution.**

The intention of transcribing the text of our evidence request is that the plenary of the honorable Judges may verify for themselves the appropriateness and relevance of our evidence petitions, since they **WERE INDEED REQUESTED PURSUANT TO THE LAW AND THEY BEAR DIRECT RELATION WITH THE SUBJECT OF THE TRIAL; NEVERTHELESS, THEY ARE NOT RESOLVED BUT INSTEAD THE PREVENTIVE DETENTION OF OSCAR RIVERA HAS BEEN ORDERED.** That is to say, the appropriateness of the provided evidence that disproved the hypothesis of the prosecutor’s office has been refused based on weak arguments and violating the principle of the right to Defense and, not satisfied with that and without proof of the misnamed neglect of the case file, the most serious measure against our client is ordered.

Moreover, we proved that the trial **has indeed been comprehensively attended by Mr. OSCAR RIVERA**, hence, the statement of the Prosecutor’s Office that there is a risk of neglect of the trial procedure is wrong.

The fact that our evidence was denied by the Prosecutor’s Office based on a weak formality in the first place, despite the fact that we requested inspection to verify the validity and veracity of the evidentiary information that we gave to that Prosecutor’s Office Auxiliary Units, which is admissible according to the procedural rules, apart from not resolving our corrected request of evidence in accordance with the Prosecutor’s criteria, and stipulating instead to ORDER THE PREVENTIVE DETENTION of OSCAR RIVERA, without fulfilling the obligation of providing the evidence in compliance with the text of the article 2117 of the Judicial Code and with the Principle of Objective Investigation of the Code of Criminal Procedure, **directly infringes the fundamental rights of our client,**

**OSCAR RIVERA, and completely disregards the right to adequate defense,** broadly provided for in the regulations invoked in the first part of our defense. Therefore, it is an **ACT WITHOUT A LEGAL FOUNDATION**, in accordance with the articles 22 and 23 of the National Constitution complying with the text in article 2575 of the Judicial Code, since **the detention of OSCAR RIVERA has been made with a reduction of the constitutional, legal and procedural guarantees that protect him.**

Moreover, we consider that the Prosecutor's Office has disregarded the principle of Just Cause established in the Code of Criminal Procedure, as part of the catalog of fundamental guarantees of a defendant, since it has only been pointed out that basically the only facts against OSCAR RIVERA is that this is a grave crime and his alleged neglect of the trial.

This disregard establishes an additional violation to the right to adequate defense of Mr. OSCAR RIVERA.

For these reasons of fact and law already outlined, we consider that the detention ordered against Mr. OSCAR RIVERA has grave flaws of illegality and, in this sense, we consider it feasible that it be so declared.

We request to the honorable Judges to recognize to OSCAR RIVERA the guarantees and the minimum fundamental rights that the Prosecutor's Office has denied him at all times and to declare that the preventive detention constitutes an **ACT WITHOUT LEGAL FOUNDATION**, as stated above, since the conditions and way in which it was carried out flagrantly violate his Right of Defense, even more when the evidence filed and proposed has not even been resolved or taken into account to evaluate the complete assessment of his legal situation.

[...]

**TESTIMONY:**

Because it is related to the process of evaluation of Abbreviated Tender for Best Value No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 for the construction of a Building for the Regional Unit of the La Chorrera District and of the compliance with Contract No. Contract No. (sic) 150/2012 of November 22, 2012 signed by the Judiciary and OMEGA ENGINEERING, INC., we request that the following persons be questioned through a sworn statement:

- 1) Architect ARELYS DE CABALLINI, license No. 91-001-046, who was part of the evaluation committee for the technical and economic proposals related to the Abbreviated Tender for Best Value No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 for the construction of a building for the Regional Unit of the La Chorrera District and is locatable in the headquarters of the Judiciary.
- 2) Architect FARAH UREÑA DUCASA, license No. 92-001-053, who was part of the evaluation committee for the technical and economic proposals related to the Abbreviated Tender for Best Value No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 for the construction of a building for the Regional Unit of the La Chorrera District and is locatable in the headquarters of the Judiciary.
- 3) Architect RAÚL DE OBALDÍA, license No. 2001-001-049, who was part of the evaluation committee for the technical and economic proposals related to the Abbreviated Tender for Best Value No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 for the construction of a building for the Regional Unit of the La Chorrera District and is locatable in the headquarters of the Judiciary.

[...]



In witness whereof, we REQUEST TO THE HONORABLE JUDGES, TO DECLARE ILLEGAL THE PREVENTIVE DETENTION ordered against OSCAR RIVERA pursuant to the legal grounds in this Habeas Corpus Petition.

LAW: Articles 23 and 41 of the National Constitution; article 2574 and following of the Judicial Code, Section I, Chapter I of the Code of Criminal Procedure.

With all due respect,

GIOVANI OLMOS ESPINO  
Olmos y asociados

*[There follows an illegible signature together with a seal that reads]:* Personally presented before the undersigned General Secretary of the Supreme Court of Justice, today September 1, 2015 at 4:20 in the afternoon. Prior identification of the signing person. General Secretary, Supreme Court of Justice.

*[There follows an illegible signature together with a seal that reads:]* Received at the General Secretary of the Supreme Court of Justice, today September 1, 2015. General Secretary, Supreme Court of Justice.

*[There follows a stamp that reads:]* 01SEP15 PM 4:13



Ciudad de Panamá, 28 de agosto de 2015.

**HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.  
PLENO DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, E.S.D.:**

En nuestra condición de apoderado principal de OSCAR RIVERA, representante legal de OMEGA ENGINEERING INC., quien figura en calidad de imputado en el sumario de generales anotadas en marginales superiores, que adelanta la Fiscalía Superior Especializada Contra la Delincuencia Organizada, comparezco ante vuestro Despacho amparado en el texto de los artículos 21 y 23 de la Constitución Nacional, que guardan concordancia con los artículos 2574 y s.s. del Código Judicial, con el propósito de promover Demanda de Habeas Corpus a favor de nuestro patrocinado, cuya pretensión fundamental consiste en que se disponga **DECLARAR ILEGAL LA DETENCIÓN PREVENTIVA**, que injustamente ha sido decretada en su contra.

**DE LA RESOLUCIÓN ATACADA:**

Lo es la providencia intitulada "Resolución de Detención No. 052-15" de 25 de agosto de 2015 dictada por la Fiscalía Superior Especializada Contra la Delincuencia Organizada, por la cual se dispuso ORDENAR LA DETENCIÓN PREVENTIVA de OSCAR RIVERA y otros por presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo IV del Libro Segundo del Código Penal, que regula los delitos que atentan Contra el Orden Económico, en su modalidad de Blanqueo de Capitales (ver folios 15750-15758).

**FUNCIONARIO ATACADO:**

Lo es el Fiscal Superior Especializado Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación, con sede en Panamá y mando y jurisdicción a nivel nacional, por lo cual la competencia de la Demanda de Habeas Corpus corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al tenor de lo dispuesto en el texto del artículo 2611 del Código Judicial.

## ANTECEDENTES DEL CASO:

La investigación bajo estudio, inició atendiendo denuncia presentada por el Colegio Nacional de Abogados, por la adquisición de dos inmuebles exclusivos por un valor de B/. 545,000.00 y B/. 1,179,200.00 por parte del entonces magistrado Alejandro Moncada Luna, a través de dos sociedades, Corporación Celestial S.A. y Corporación Alpil, S.A., cuya representante legal lo es María del Pilar Fernández de Moncada Luna, esposa de aquél, lo cual no era congruente con los recursos o ingresos legítimos de la pareja.

Por tratarse de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se adelantó la investigación y juicio de la causa en la Asamblea Nacional, que concluyó con una sentencia condenatoria a sesenta (60) meses de prisión y a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por igual período, previo acuerdo entre partes, en contra de Alejandro Moncada Luna, por los delitos de Enriquecimiento Injustificado de Servidor Público y Falsedad de Documentos Públicos. También se ordenó el comiso de los apartamentos No. 26 del PH Ocean Sky, inscrito a nombre de Corporación Celestial S.A. y No. 16 del PH Santorini, a nombre de Corporación Alpil, S.A.

La Asamblea Nacional, derivó la causa a la Procuraduría General de la Nación, para que se investigara a Felipe Virzi, María del Pilar Fernández de Moncada y cualquier otro vinculado. Actualmente la investigación se adelanta en la Fiscalía Superior Contra el Crimen Organizado.

Sobre la marcha de la investigación, la Fiscalía Superior Especializada Contra la Delincuencia Organizada, dictó providencia intitulada “Resolución Indagatoria No. 40-15” del 15 de junio de 2015 por la cual se dispuso recibir declaración indagatoria a un número múltiple de imputados entre los cuales figura nuestro patrocinado OSCAR RIVERA, por los cargos anotados en líneas que anteceden. ( ver folios 10584-10658 )

Con relación a nuestro patrocinado, la Agencia de Instrucción se fundamentó **en escasos elementos probatorios y en inferencias a todas luces equivocadas,** que anotamos a continuación en su parte medular:

...”el señor OSCAR RIVERA, se le identifica como firmante individual de la cuenta 01820010822682001 registrada a nombre de OMEGA ENGINEERING, INC, en el Banco BAC Panamá (antes BBVA), así mismo se le designa como usuario administrador del servicio bancario a través de internet denominado “BBVA Net Empresas” y por consiguiente, se le autoriza a realizar todas las operaciones disponibles a través de este sistema, con respecto a la cuenta relacionada a la sociedad y a la cuenta No. 018200110946756001, a nombre de la sociedad PR SOLUTIONS, S.A., en este mismo banco.

De acuerdo a certificación emitida por el Registro Público de Panamá, el señor OSCAR RIVERA, ostenta el cargo de Presidente y Representante Legal de la sociedad OMEGA ENGINEERING, INC.

Consta documentación mediante la cual se establece que la empresa OMEGA ENGINEERING INC, se le adjudica contrato de obra por parte del Órgano Judicial, en ese momento representado por el licenciado ALEJANDRO MONCADA LUNA CARVAJAL, en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y en atención a ello se le efectúan dos pagos en concepto de adelanto por dichos contratos, para los meses de abril y julio de 2013.

Se tiene que una vez la cuenta de OMEGA ENGINEERING INC., (01820010822682001) recibe tales fondos, efectúa transferencia bancaria hacia la cuenta No. 01820010946756001, a nombre de PR SOLUTIONS, S.A.; quien posteriormente emite cheques a favor de la sociedad REYNA y ASOCIADOS, los cuales se depositaron en la cuenta de ésta en Banistmo y luego de esto se emiten cheques de Gerencia a favor de las sociedades SARELAN CORPORATIOS, S.A., y CORPORACIÓN CUBEMU, S.A., (ambas vinculadas al ex Magistrado Moncada Luna Carvajal).”

En sesión posterior, la Fiscalía dispuso ORDENAR LA DETENCIÓN PREVENTIVA DE OSCAR RIVERA y otros imputados sosteniendo básicamente, en que se ha efectuado lo pertinente a fin que los señores OSCAR RIVERA, FRANCISCO FELIU, MAURICIO ORTIZ y CLAUDIO POMA, comparezcan a rendir sus descargos, los mismos no se han presentado a pesar de tener conocimiento de la investigación penal adelantada en su contra, tomando en consideración que han otorgado poderes especiales a profesionales del derecho para que asuman su defensa en atención a los cargos que les han sido formulados, quienes además han ejercido dicho poder presentando solicitudes varias ante la Fiscalía.

La Agencia de Instrucción, concluyó que dicha conducta pone en evidencia la falta de voluntad o de intención de los precitados de

presentarse a enfrentar los cargos que se les endilgan, estando con ello latente el riesgo de desatención al proceso por parte de éstos.

Igualmente agrega que el delito objeto de estudio es de naturaleza grave por tratarse de Blanqueo de Capitales, con fundamento en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y la Ley 121 de 31 de diciembre de 2013 sobre Delincuencia Organizada.

Concluye la Fiscalía, que la medida adoptada es proporcional a lo acontecido en el expediente y además reúne las formalidades legales previstas en el texto de los artículos 2140 y 2152 del Código Judicial.

#### **FUNDAMENTAMOS NUESTRA PETICIÓN EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:**

Nuestra Constitución Nacional tiene previsto en su artículo 23 lo siguiente:

“todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de otra persona, mediante la acción de hábeas corpus que podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable.

La acción se tramitará con prelación a otros casos pendientes mediante procedimiento sumarísimo, sin que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles.

El hábeas corpus también procederá cuando exista una amenaza real o cierta contra la libertad corporal, **o cuando la forma o las condiciones de la detención** o el lugar en donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o **infrinja su derecho de defensa.**” (el resaltado es nuestro)

Guarda concordancia con lo anterior el texto del artículo 2574 del Código Judicial, que tiene previsto por vía de la Ley procedimental la figura de la acción o demanda de Habeas Corpus, consagrando como derecho de todo individuo ser escuchado por la justicia y que se resuelva si es fundada su detención o prisión y, en caso negativo, se le ponga en libertad y restituya así las cosas al estado anterior.



Como nota destacada, el texto del artículo 2575 de la misma excerta legal, tiene previsto como un acto sin fundamento legal **la detención de un individuo con merma de las garantías procesales**, previstas en el artículo 22 de la Constitución Nacional, que a continuación desarrollaremos.

En este sentido, la norma constitucional anotada tiene previsto el derecho de toda persona detenida de ser informada de forma comprensible de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes, **a ser amparados bajo el Principio del Estado de Inocencia y que en proceso o juicio público se le aseguren todas las garantías para su defensa**, a través de la asistencia de un abogado.

Esta norma es de orden constitucional y es desarrollada por principios rectores legales de orden adjetivo, previstas tanto en el Código Judicial como en el Código Procesal Penal, teniendo éste último vigencia a nivel nacional en cuanto a principios y garantías fundamentales.

Agregamos a esta reflexión sobre la normativa constitucional y legal que ampara a toda persona imputada o detenida con relación a un proceso penal que el texto de los artículos 1941, 1944 y 1946 del Código Judicial, constituyen principios rectores de procedimiento que establecen el derecho al debido proceso y la plena garantía de su defensa.

Abona a ello, el principio rector del procedimiento penal previsto en el artículo 1942, que **consagra el derecho de toda persona a su libertad personal y a la presunción de inocencia**, además de la sanción de nulidad absoluta del proceso en el caso de inobservancia de estas normas, previsto en el texto del artículo 1950, ambas del Código Judicial.

Así las cosas, guardan congruencia los principios rectores de corte acusatorio, vigentes a nivel nacional, implementados a nuestro Derecho positivo por el Código Procesal Penal.

En este orden de ideas el artículo 1, consagra que el proceso penal se fundamentará en las garantías, los principios y reglas descritos en dicho título.

A continuación en el artículo 3, se establecen como principios rectores de orden procesal, los del **debido proceso, contradicción, inmediación, simplificación, eficacia**, oralidad, publicidad, concentración, **estricta igualdad de las partes**, economía procesal, legalidad, **constitucionalización del proceso y derecho de defensa.**

El artículo 8, consagra el **Principio de Inocencia**, en el sentido que toda persona debe ser tratada y considerada como inocente durante la investigación y el proceso, hasta tanto se le declare responsable del delito que se le imputa en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

Abona a lo anterior el texto del artículo 10, que tiene previsto en este sentido **el derecho de defensa**, la cual es inviolable; el artículo 11 establece el derecho de toda persona que se respete su derecho de libertad de circulación y de seguridad personal.

A su vez el artículo 22, determina la obligación de las autoridades judiciales y del Ministerio Público, **de motivar jurídicamente de manera congruente, clara y precisa sus decisiones judiciales.**

Importante es señalar que también tienen la obligación de investigación objetiva; es decir, que **ES OBLIGATORIO INVESTIGAR LO DESFAVORABLE Y LO FAVORABLE A LOS INTERESES DEL IMPUTADO** y demás intervinientes en el proceso.

Instrumentos internacionales tales como el Pacto de San José, entre otros, que constituyen Leyes de la República de orden legal y constitucional, como parte del Bloque de Constitucionalidad, en materia de garantías fundamentales, complementan la normativa nacional que invocamos en este libelo.



Hemos hecho un alto haciendo una breve reflexión sobre este estudio integral de normas de orden constitucional y legal, adjetivas y sustantivas, que básicamente constituyen las garantías fundamentales mínimas que amparan a toda persona imputada, en este caso a nuestro patrocinado OSCAR RIVERA, toda vez que es claro y evidente que la Fiscalía Superior Especializada Contra la Delincuencia Organizada, **HA VULNERADO TODOS ESTOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE NATURALEZA INDIVIDUAL**, por lo cual reclamamos con sumo respeto, la tutela constitucional cuyo ejercicio es facultad y obligación de la máxima corporación judicial, que constituye el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Lo que la Fiscalía en su escueto análisis que concluye con la decisión de ordenar la detención preventiva de OSCAR RIVERA, se limita a sostener equivocadamente que nuestro patrocinado no ha atendido los requerimientos por más de dos meses de la Agencia de Instrucción.

En cuanto a ello, es importante poner en conocimiento de los señores Magistrados, que nuestro patrocinado OSCAR RIVERA, es ciudadano estadounidense con domicilio laboral y residencial en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América. Su presencia en nuestro país, es esporádica y temporal por los proyectos que la empresa OMEGA ENGINEERING INC, lleva a cabo en Panamá; no obstante, la empresa que preside nuestro mandante, es líder de un grupo económico empresarial con presencia transnacional, al cual también pertenece PR SOLUTIONS S.A., lo cual requiere que el señor RIVERA, se mantenga la mayor parte del tiempo fuera de Panamá; es más, en nuestro país, el señor RIVERA no es más que un visitante y no es un ciudadano panameño o extranjero con residencia local. Como colorario de lo anterior y como hecho claramente demostrable en autos, nuestro MANDANTE SALIO DEL PAIS ANTES DE CUALQUIER COMUNICACIÓN NOTICIOSA, DE RADIO Y JUDICIAL QUE DEBIA COMPARECER AL SUMARIO EN CALIDAD DE IMPUTADO, por lo que mal se puede entender que nuestro mandante está prófugo o ha desatendido el llamado de la Fiscalía, sino al contrario, ha presentado las excusas correspondientes.

Esta defensa, ha presentado escritos varios, consultables en el expediente principal, poniendo en conocimiento del Fiscal de grado esta

circunstancia, para evitar que se interprete como una desatención al proceso.

En este orden de ideas, cabe indicar que inmediatamente se han recibido los requerimientos de la Fiscalía, inmediatamente han sido atendidos, a pesar de la escasa formalidad con que estos requerimientos han sido hechos efectivos.

Nuestro patrocinado a través de sus apoderados principal y suplente, ha presentado excusas por justificación válida debido a que el señor OSCAR RIVERA, como ya dijimos, se encuentra en el Estado de La Florida, Estados Unidos, lugar donde reside y durante todo el mes de julio del año en curso, estuvo atendiendo requerimientos judiciales por conflictos de orden civil, lo cual fue debidamente documentado por certificación de sus abogados en Estados Unidos, constancias que fueron presentadas en forma debida, es decir, selladas ante las autoridades consulares competentes y traducidas del inglés al español.

Siempre hemos dejado constancia escrita, que el señor OSCAR RIVERA, tiene todo el interés de colaborar con la investigación; no obstante, nos hemos quedado esperando la citación formal para el mes de agosto por parte del Despacho que no llegó, a pesar que le manifestamos a la Fiscalía que estábamos a la espera de la misma y estamos atentos a la dinámica del proceso prácticamente a diario, precisamente por la intención de nuestro patrocinado de colaborar en todo lo concerniente al sumario.

Salvo un oficio del mes de julio, dirigido al licenciado GIOVANI OLMOS, apoderado principal, no consta boleta alguna de citación a cargo del señor OSCAR RIVERA. A pesar de ello, lejos de hacer caso omiso a los requerimientos de la Fiscalía por la falta de formalidad de los mismos, el señor OSCAR RIVERA, **SI HA ATENDIDO EL PROCESO**, presentando excusa formal y válida, expresando además en repetidas oportunidades su anuencia a colaborar con el proceso, lo cual consta en el expediente.

Invocamos las normas atinentes al debido proceso y tutela de las garantías fundamentales, porque estos requerimientos a declaración indagatoria informales por parte de la Fiscalía , **constituyen una clara**

**infracción al debido proceso, derecho de defensa y observancia de las garantías constitucionales y legales** que protegen al señor OSCAR RIVERA.

Cabe indicar que en el ejercicio de la defensa debida, instituto procesal tutelado por normas de orden constitucional y legal, presentamos ante la Fiscalía, escritos de pruebas varias de fecha del 6, 15 y 22 de julio, con el propósito de demostrar que el señor OSCAR RIVERA, en su calidad de presidente y representante legal de OMEGA ENGINEERING, INC., se encuentra desvinculado de todo tipo de actividad ilícita que hubiese generado dineros mal habidos objeto de blanqueo. También presentamos sendos escritos del 7 de agosto del año en curso, pendientes de resolver por la Fiscalía.

Con relación a este aspecto, es dable destacar que la Fiscalía de grado, sostuvo que Alejandro Moncada Luna, en calidad de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, concedió contratos de obras varios, entre ellos a OMEGA ENGINEERING INC., a cambio de dineros en concepto de coima o sobornos por parte de las empresas contratadas que iban dirigidas al señor Moncada Luna, que se tradujeron en abonos a la compra de los dos apartamentos mencionados en líneas superiores.

Por lo tanto, la Fiscalía formuló cargos por Blanqueo de Capitales con Delito Precedente de Enriquecimiento Injustificado de Servidor Público, a una serie de personas naturales que considera vinculadas a una cadena de transacciones de dineros a través de sociedades anónimas varias, que comienzan en depósitos de las empresas proveedoras de tales contratos y terminan en cuentas bancarias de sociedades vinculadas a Alejandro Moncada.

Así las cosas, tenemos que Alejandro Moncada Luna, en representación del Órgano Judicial, celebró contratos de obra con las empresas OMEGA ENGINEERING INC., CONCEPTOS Y ESPACIOS S.A., INGENIERÍA KMT S.A. y ALL CARIBBEAN CONSTRUCTION LTD., para el desarrollo de diversos proyectos de construcción.

Las sociedades vinculadas a Alejandro Moncada Luna, destinatarias de los dineros de estos proveedores lo son CORPORACIÓN CUBEMU, S.A., SARELAN CORPORATION S.A., y CORPORACIÓN LUXOL, S.A.

Las personas naturales vinculadas al delito investigado son: María del Pilar Fernández de Moncada Luna (esposa de Alejandro Moncada Luna, transita bajo medida cautelar), Felipe Virzi López (bajo medida cautelar), Ricardo Calvo Latorraca (tiene orden de detención en su contra), Felipe Rodríguez Guardia, Humberto Elías Juárez (detenido), Mauricio Ortiz, Claudio Poma, **Oscar Rivera**, Francisco Feliu Nigaglioni, María Gabriela Reyna (detenida), Jorge Espino Méndez (detenido), Julián París Rodríguez (detenido).

En lo medular, los elementos que plantea la Fiscalía de grado en contra del señor Oscar Rivera, es lo siguiente:

**“OSCAR RIVERA RIVERA:** identificado como firmante individual de la cuenta 01820010822682001 a nombre de OMEGA ENGINEERING, INC que mantiene con el Banco BAC Panamá, (antes BBVA). También figura como usuario administrador de servicio bancario de BBVA Net Empresas y está autorizado a realizar todas las operaciones disponibles mediante dicho sistema con relación a la cuenta No. 01820010946756001 a nombre de PR SOLUTIONS, S.A. del mismo banco.

El señor OSCAR RIVERA RIVERA, figura en calidad de Presidente y Representante Legal de OMEGA ENGINEERING INC.

En contra del señor RIVERA, la Fiscalía sostuvo que el Órgano Judicial, representado por Alejandro Moncada Luna, le adjudicó a OMEGA ENGINEERING INC., un contrato de obra que generó dos pagos en concepto de adelanto por los servicios contratados, en los meses de abril y julio de 2013...”

La Fiscalía sostuvo que una vez que la cuenta bancaria de OMEGA ENGINEERING, INC., recibió dichos fondos, se generaron transferencias bancarias hacia la cuenta de PR SOLUTIONS, S.A. la cual giró cheques a favor de REYNA y ASOCIADOS, que fueron depositados en su cuenta en Banistmo. A su vez, esta sociedad compró cheques de gerencia a favor de SARELAN CORPORATION, S.A. y CORPORACIÓN CUBEMU, S.A., que están vinculadas a Alejandro Moncada Luna.

Sobre este aspecto, es importante anotar lo concerniente a la imputada MARÍA GABRIELA REYNA, actualmente detenida, debido a que en la cadena de transacciones de dineros a través de varias sociedades, conforme a los cargos que erradamente ha fundamentado la Fiscalía de Blanqueo de Capitales con Delito Precedente de Enriquecimiento Injustificado de Servidor Público, la misma constituye el eslabón inmediato conectado a OMEGA ENGINEERING INC., y PR SOLUTIONS.

Según la teoría del caso de la Fiscalía, MARÍA GABRIELA REYNA, figura en calidad de firmante autorizada de REYNA Y ASOCIADOS, en la cuenta No. 03-01-01-003215-0 que mantiene con el Banco General.

De la cuenta anotada se debitó el cheque de gerencia No. 16399 a favor de Corporación Cubemu S.A. que fue depositado en la cuenta No. 2006-0101-0000-4067 de ésta sociedad.

También la sociedad REYNA Y ASOCIADOS, tiene cuenta comercial No.01-0176633-6 en Banistmo (antiguo HSBC). También figura en calidad de firmante, la señora María Gabriela Reyna

En esencia, la investigación supuestamente arroja que proveniente de la cuenta de REYNA Y ASOCIADOS, se debitaron 6 cheques de gerencia a favor de CORPORACIÓN CUBEMU S.A., y SARELAN CORPORATION, S.A. (vinculadas a Alejandro Moncada), que en suma constituyen US\$ 500,000.00. De esos seis pagos, dos abonos los vinculan a OMEGA ENGINEERING INC. Y PR SOLUTIONS.

Lo que la Fiscalía no ha querido reconocer ni valorar en su justa dimensión, es que en su declaración indagatoria MARÍA GABRIELA REYNA, básicamente sostuvo que las transferencias que recibió de OMEGA ENGINEERING INC., y PR SOLUTIONS, se dieron en concepto de un contrato de promesa de compraventa de una finca ubicada en Tonosí, provincia de Los Santos, que aquella gestionaba en representación de una clienta. No tenían nada que ver con relación alguna con las sociedades de Alejandro Moncada Luna.

La defensa de MARÍA GABRIELA REYNA, aportó el contrato de promesa de compraventa de dicha finca.



Sumado a ello, la representación judicial de OSCAR RIVERA, ha presentado varios libelos de pruebas anotados en líneas superiores, cuya pertinencia consiste en demostrar al Fiscal que la concesión del proyecto de construcción del edificio sede del Órgano Judicial en La Chorrera, fue adjudicado lícitamente, **por lo cual no existía ninguna necesidad de pagar coima, soborno, ni dinero alguno, pues la postulación de OMEGA ENGINEERING INC, sencillamente fue la mejor, más conveniente y baja de todos los competidores a tal punto que se ganó con creces la adjudicación de dicho contrato.**

También se presentaron elementos de prueba de orden documental, que demostraban que los pagos desembolsados por el Gobierno a OMEGA ENGINEERING INC., se dieron contra avance razonable y responsable de la obra, lo cual constituye un aspecto que fue celosamente vigilado por la Contraloría General de la Nación. Ningún pago se dio sin la inspección previa y aval de dicha entidad.

Igualmente se presentaron las constancias relacionadas a la promesa de compraventa de la Finca 35659 ubicada en Cañas, Tonosí, provincia de Los Santos, tales como su existencia en el Registro Público; que la propiedad efectivamente correspondía JR BOCAS INVESTMENT, INC., clienta de REYNA Y ASOCIADOS; fotografías del terreno; constancias financieras de los pagos a dicha empresa en concepto de la adquisición de dicho terreno y también los documentos del proyecto que se proponía llevar adelante denominado VERDANZA RESIDENCES, una vez adquirida dicha propiedad, que consistía en el desarrollo de un residencial de lujo.

Cabe indicar que se le pidió a la Fiscalía, que inspeccionara a fin de corroborar la validez y veracidad de nuestras pruebas de orden documental.

También se pidió que se llamara a declarar a los miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación del proyecto que calificaron a OMEGA ENGINEERING INC., como la mejor postulante y a los fiscalizadores de la Contraloría General de la Nación, cuya labor de vigilancia de los avances

logrados por OMEGA ENGINEERING INC., era esencial, para que se aprobaran los pagos y desembolsos del Gobierno a la empresa.

La conducencia de estos elementos de prueba, descansa en el texto del artículo 2046 del Código Judicial, que postula un régimen probatorio flexible y amplio en el proceso penal encaminado a llegar a la verdad material de los hechos investigados.

La norma anotada tiene previsto que los elementos de prueba pueden ser de orden documental, pericial y testimonial para la acreditación del hecho punible y circunstancias que incumben al proceso.

La conducencia de la prueba también descansa en el texto del artículo 2100 de la misma excerta legal, que consagra del derecho del imputado a pedir, y más que eso exigir, que se practiquen las pruebas a su favor. La norma establece la obligatoriedad de practicar dichas pruebas.

Estas reglas de procedimiento, guardan congruencia con el Principio Rector referido en párrafos anteriores, de la **INVESTIGACIÓN OBJETIVA**, previsto en el Código Procesal Penal, que **OBLIGA** al Fiscal a investigar tanto lo desfavorable como lo favorable relacionado al imputado.

A manera de complemento el maestro JAIRO PARRA QUIJANO, en su MANUAL DE DERECHO PROBATORIO, Decima octava edición ampliada y actualizada, página 147, desarrolla la conducencia de la prueba en los siguientes términos:

“es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

**Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley.**

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.” (el resaltado es nuestro)

La respuesta de la Fiscalía fue un rotundo **NO**, en el sentido de **NEGAR** nuestras solicitudes de prueba.

Mediante Diligencia de 27 de julio de 2015, dictada por la Fiscalía Superior Contra el Crimen Organizado de la Procuraduría General de la Nación, se dispuso NEGAR nuestra solicitud de pruebas de orden documental, testimonial y pericial promovidas mediante escritos del 6, 15 y 22 de julio del año en curso.

Básicamente, el Fiscal dispuso negar nuestra solicitud de pruebas basándose en que se trataba de copias simples, las cuales según su criterio, debemos por obligación presentarlas autenticadas y que las mismas no guardan relación con el proceso.

La Fiscalía se basó en una flaca formalidad, A PESAR QUE EN NUESTROS ESCRITOS SOLICITAMOS INSPECCIONES presididas por la Agencia de Instrucción, para corroborar la validez y veracidad de la información contenida en dichos documentos. Estas inspecciones encuentran fundamento legal en el texto de los artículos 833 último párrafo, 2077 y 2078 del Código Judicial que tienen prevista la figura de la inspección judicial como un medio de prueba.

El segundo argumento de la Fiscalía, aún más preocupante, lo es que nuestra propuesta de pruebas no guardaba relación con los cargos investigados debido a que no se investigaba la adjudicación y desarrollo del contrato del proyecto de construcción del edificio del Órgano Judicial de La Chorrera, sino un delito de BLANQUEO DE CAPITALS.

En cuanto al primer aspecto, ésta defensa en vez de controvertir la decisión del Fiscal, conforme a nuestro derecho previsto en el texto del artículo 1993 del Código Judicial, decidió presentar nuevamente la documentación autenticada, mediante un segundo memorial.

Además de ello, decidimos reiterar la pertinencia de nuestras pruebas, basados en una idea muy sencilla: **SI LA FISCALÍA SOSTIENE QUE LOS DINEROS BLANQUEADOS PROVIENEN DE COIMAS O SOBORNOS PAGADA A CAMBIO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, DINEROS QUE A**



POSTERIORI FUERON DESTINADOS AL PATRIMONIO DE ALEJANDRO MONCADA LUNA, NOSOTROS PEDIMOS QUE SE EXAMINE Y SE INCORPORE TODO EL PROCESO DE LICITACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE DICHO CONTRATO, PARA VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE OTORGÓ DE MANERA LÍCITA Y NO HUBO NINGUNA COIMA O SOBORNO A CAMBIO DE LA CONCESIÓN DE DICHO CONTRATO.

En esta premisa se basa la Fiscalía para sostener el primer presupuesto constitutivo de delito del cargo BLANQUEO DE CAPITALS, contenido en la tipicidad que lo es la existencia del delito precedente. Por lo tanto, nuestras pruebas guardan relación íntima con este primer requisito de tipicidad, pues la posición de la defensa se basa en **LA VERDAD MATERIAL Y FORMAL que es que no hubo tal coima o soborno** y por lo tanto pedimos al Fiscal que nos permita demostrarlo mediante sus oficios al Órgano Judicial, pidiendo de dicha entidad, las constancias en copia autenticada del proceso de licitación, evaluación, adjudicación y desarrollo del proyecto para verificar que efectivamente, todo el proceso se dio lícitamente, con apego a la ley 22 de Contratación Pública y sin necesidad de entregar coima o soborno a Moncada Luna.

Estas pruebas son pertinentes pues guarda relación con el primer presupuesto constitutivo de tipicidad que en este caso es la existencia y prueba del delito precedente; no obstante, el Fiscal no lo consideró así.

También nos propusimos demostrar con todas las pruebas documentales autenticadas que los desembolsos hechos por OMEGA ENGINEERING INC, bajo investigación, corresponden a pagos derivados de una transacción de promesa de compraventa de una finca ubicada en Tonosí, Los Santos, cuya finalidad de adquirirla obedecía a desarrollar un proyecto de residencial de lujo.

El texto del artículo 26 del Código Penal, tiene previsto la figura del dolo o mala intención de cometer un delito como requisito esencial de la tipicidad. Es decir, se debe explorar y probar la finalidad del agente. Nuestras pruebas demuestran contundentemente la ausencia de dolo en un supuesto blanqueo de capitales con delito precedente de

enriquecimiento injustificado, pues sencillamente las transacciones destinadas a REYNA & ASOCIADOS, tenían como propósito abonar a una futura adquisición inmobiliaria, no pagar ninguna coima a Alejandro Moncada Luna. El Fiscal tampoco vio relación o pertinencia de nuestras pruebas con los hechos bajo investigación.

En este sentido, consideramos oportuno traer a colación el concepto d sobre la pertinencia de la prueba consagrado legalmente en el texto del artículo 783 del Código Judicial. El maestro PARRA QUIJANO, en la obra anotada en párrafos superiores, señala al respecto..., **“es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso...”**

En la página 147, el maestro PARRA QUIJANO, agrega: **“La pertinencia también tiene que ver con la prueba y “es la capacidad que tiene la prueba de aportar hechos que tienen que ver con el objeto de la prueba...”**

A continuación reproducimos en su parte medular, los escritos de pruebas presentados en fechas del 6, 15 y 22 de julio del año en curso, consultables con el expediente principal, para mejor referencia del honorable Juzgador:

“... Quien suscribe FRANKLIN AMAYA JOVANÉ, de generales inscritas en autos, en nuestra condición de apoderado sustituto de OSCAR RIVERA, representante legal de OMEGA ENGINEERING INC., comparezco ante vuestro Despacho para presentar la siguiente solicitud de pruebas documentales e inspección ocular dirigidas a demostrar la licitud de las actuaciones de la empresa que representamos y que sus dignatarios están completamente alejados de cualquier acto delictivo relacionado o derivado del Contrato de Obra No. 150 del 22 de noviembre de 2012, para la construcción de un edificio del Órgano Judicial con sede en La Chorrera.

Los documentos que presentamos en copia tienen como finalidad ilustrar al señor Fiscal sobre todos los detalles y pormenores de la licitación adjudicada a OMEGA ENGINEERING INC., por parte del Órgano Judicial para que se verifique sin dejar ningún margen de duda, que se propuso, se compitió, se evaluó y se adjudicó a favor de nuestra representada, siguiendo todos los parámetros de ley, lo cual se dio lícitamente y no a cambio de dineros mal habidos, tal cual se fundamentan los cargos.

Solicitamos de ante mano, que las copias presentadas sean comparadas con los originales que reposan en las oficinas de OMEGA ENGINEERING y el Órgano Judicial, a través de una inspección judicial presidida y practicada por el Despacho a vuestro digno cargo, a fin de que guarden la validez legal respectiva.

Las pruebas presentadas han sido agrupadas, enumeradas y encuadradas en un orden didáctico para beneficio y mejor comprensión de la Fiscalía.

A continuación pasamos a proponerlas.

En calidad de pruebas de orden documental:

1. **Cuadernillo identificado con el número 1:** que contiene copias para ser comparadas con sus originales en los archivos correspondientes de documentos varios relacionados a la empresa OMEGA ENGINEERING INC.
  - 1) Certificado de Registro Público de existencia de la sociedad OMEGA ENGINEERING INC.
  - 2) Documento intitulado “OMEGA ENGINEERING INC., Listado de proyectos de construcción”.
  - 3) Documento intitulado “OMEGA ENGINEERING, LLC SINIFICANT CONSTRUCTION PROJECTS”.
  - 4) Documento intitulado “CERTIFICATE OF CONVERSION” de San Juan, Puerto Rico, relacionado al registro de OMEGA ENGINEERING, LLC”
  - 5) Escritura Pública No. 1557 de 8 de agosto de 2011 de la Notaría Decimotercera de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de una reunión extraordinaria de Junta Directiva de la sociedad OMEGA ENGINEERING LLC.
  - 6) Escritura Pública No. 6406 de 11 de junio de 2010 de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada PR SOLUTIONS S.A..
  - 7) Escritura Pública No. 9274 de 5 de agosto de 2010 de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, por la cual se celebra Acta de la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima denominada PR SOLUTIONS S.A.

La pertinencia de los documentos relacionados a PR SOLUTIONS S.A., se fundamenta en que son sociedades que guardan relación con el mismo grupo de empresas a la que también pertenece OMEGA ENGINEERING INC.
2. **Cuadernillo identificado con el número 2:** Este grupo de documentos guardan relación con el acto público que culminó en la adjudicación a favor de OMEGA ENGINEERING INC., del contrato para la construcción de un edificio para la Unidad Judicial Regional del Distrito de La Chorrera, cuyas copias han sido reproducidas de los documentos que reposan en archivos de la empresa OMEGA ENGINEERING INC.
  - A) Documento intitulado “P0007-Órgano Judicial La Chorrera”.
  - B) Informe de la Comisión Evaluadora para la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833, para la Construcción

de un Edificio para la Unidad Judicial Regional del Distrito de La Chorrera” en que se observa que OMEGA ENGINEERING INC, se constituyó en la propuesta mejor evaluada.

- C) Documento intitulado “Edificio Administrativo Órgano Judicial Resultados preliminares”, del que se observa que OMEGA ENGINEERING INC., obtuvo la puntuación más alta de la licitación anotada.
- D) Documento intitulado “Resolución de Adjudicación” reproducido del portal virtual de PanamaCompra, por la cual se observa que el proyecto se adjudicó a la empresa OMEGA ENGINEERING INC..
- E) Documento intitulado “Contrato de Obra No.150/2012 suscrito entre el Órgano Judicial y el Consorcio Omega Engineering Inc.” Del cual se observa que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la Nación.
- F) Documento correspondiente a la Fianza de Cumplimiento, Fianza de Pago Anticipado y Endoso de Extensión de Vigencia otorgados por ASSA Compañía de Seguros, actuando en calidad de fiadora ante el Estado del contratista OMEGA ENGINEERING INC.
- G) Orden de Proceder autorizando a OMEGA ENGINEERING INC., para iniciar la obra a partir del día 15 de enero en virtud del Contrato No. 150/2012 de 22 de noviembre de 2012.
- H) Constancia de Recepción de Orden de Proceder recibida por el señor Oscar Rivera en representación de OMEGA ENGINEERING INC.

3. **Cuadernillo identificado con el número 3:** Este grupo de documentos guardan relación con el debido cumplimiento por parte de la empresa OMEGA ENGINEERING INC., y la fiscalización gradual de la obra por parte del Estado a través de la Contraloría General de la Nación. También incluimos en la medida de lo posible, el listado y constancias de cada uno de los pagos hechos efectivos por el Estado a favor de OMEGA ENGINEERING, INC, conforme a los avances de la obra.

- A) Desglose de la cuenta No. 1 de 30 de abril de 2013 por avance de obra.
- B) Desglose de la cuenta No. 2 de 9 de julio de 2013 por avance de obra.
- C) Desglose de la cuenta No. 3 del 9 de agosto de 2013 por avance de obra.
- D) Desglose de la cuenta No. 4 del 13 de septiembre de 2013 por avance de obra.
- E) Desglose de la cuenta No. 5 del 10 de octubre de 2013 por avance de obra.
- F) Desglose de cuenta No. 6 del 6 de diciembre de 2013 por avance de obra.
- G) Desglose de cuenta No. 7 del 30 de enero de 2014 por avance de obra.
- H) Desglose de cuenta No. 8 del 24 de marzo de 2014 por avance de obra.
- I) Desglose de cuenta No. 9 del 21 de abril de 2014 por avance de obra.

- J) Desglose de cuenta No. 10 del 21 de mayo de 2014 por avance de obra.
- K) Desglose de cuenta No. 11 del 12 de junio de 2014 por avance de obra.
- L) Desglose de cuenta No. 12 de 14 de agosto de 2014 por avance de obra.
- M) Desglose de cuenta No. 13 del 15 de enero de 2015 por avance de obra.
- N) Documento intitulado "OMEGA ENGINEERING, INC Unidad Regional de La Chorrera" por el cual se observa los pagos listados del Estado a favor de OMEGA ENGINEERING, INC., que guardan relación al contrato de obra para la construcción de un edificio del Órgano Judicial en La Chorrera.
- O) Cheque y comprobante de depósito por un monto de B/. 587,844.00.
- P) Cheque y comprobante de depósito por un monto de B/. 346,618.86.
- Q) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 233,875.40.
- R) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 275,499.61.
- S) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 509,569.81.
- T) Cheque y comprobante de pago por un monto de B/. 816, 773.38.
- U) Cheque y comprobante de pago por un monto de B/. 512, 724.95.
- V) Cheque y comprobante de pago por un monto de B/. 727,903.64.
- W) Cheque, comprobante de pago y comprobante de depósito por un monto de B/. 402,747.88.
- X) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 193, 825.93
- Y) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 84,978.40.
- Z) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 195,833.92.

z.1) 26 Imágenes de avances de la obra que demuestran el cumplimiento responsable de la empresa OMEGA ENGINEERING.

Los siguientes cuadernillos contienen los pliegos de los requerimientos del Órgano Judicial y propuestas de los oferentes con relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera, para mejor referencia del señor Fiscal y hacer posible verificar de primera mano la licitud de dicha adjudicación a favor de OMEGA ENGINEERING INC.

- 4. **El cuadernillo identificado con el número 4:** contiene los requerimientos del Órgano Judicial con relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera.



5. **Cuadernillo identificado con el número 5:** contiene la propuesta de OMEGA ENGINEERING INC con relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la Construcción de un Edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera.
6. **El cuadernillo identificado con el número 6:** corresponde a la propuesta de Constructora Nova, con relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la Construcción de un Edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera.
7. **Cuadernillo identificado con el número 7:** corresponde a la propuesta de Consorcio Construcciones La Chorrera, representante de la empresa española Ceinsa Contratas Ingeniería S.A., con relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la Construcción de un Edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera.
8. **El cuadernillo identificado con número 8:** contiene la propuesta de Constructora Corcione & Asociados, S.A., relacionada a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la Construcción de un Edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera.

**PRUEBAS DE ORDEN TESTIMONIAL:**

Por guardar relación con el proceso de evaluación de la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la Construcción de un Edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera y del cumplimiento del Contrato No. Contrato No. 150/2012 de 22 de noviembre de 2012 suscrito por el Órgano Judicial y OMEGA ENGINEERING, INC., pedimos sean interrogados a través de declaración jurada las siguientes personas:

- 1) Arquitecta ARELYS DE CABALLINI, con idoneidad No. 91-001-046 quien formó parte de la comisión evaluadora de las propuestas técnicas y económicas que guardan relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera y es localizable en la sede del Órgano Judicial.
- 2) Arquitecta FARAH UREÑA DUCASA, con idoneidad No.92-001-053 quien formó parte de la comisión evaluadora de las propuestas técnicas y económicas que guardan relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera, y es ubicable en la sede del Órgano Judicial.
- 3) Arquitecto RAÚL DE OBALDÍA, con idoneidad No. 2001-001-049 quien formó parte de la comisión evaluadora de las propuestas técnicas y económicas que guardan relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera, quien es localizable en la sede del Órgano Judicial.

La pertinencia de la prueba se fundamenta en que los mismos pueden explicar en detalle los criterios que sirvieron de base para la evaluación que culminó con la adjudicación de la obra

- a OMEGA ENGINEERING INC, y señalar si su propuesta y el procedimiento seguido se cumplió conforme a la ley o no.
- 4) Ingeniera KARUSKA VASQUEZ DE JAÉN, Fiscalizadora de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la Nación, quien evaluó los avances de obra relacionados a la presentación de cuentas número 1-4 a cargo de OMEGA ENGINEERING, INC.
  - 5) Arquitecta RUTH REYES DE VALERO, Fiscalizadora de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la Nación, quien evaluó los avances de obra relacionados a la presentación de cuentas 5-6 a cargo de OMEGA ENGINEERING, INC.
  - 6) Arquitecto JARISH ÁLVAREZ, Fiscalizador de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la Nación, relacionados a la presentación de cuentas 7-13 a cargo de OMEGA ENGINEERING, INC.

La pertinencia de la solicitud de pruebas se fundamenta en que los mismos fiscalizaron todo lo concerniente al cumplimiento de la obra a cargo de OMEGA ENGINEERING INC., y verificaron los avances de la misma conforme se iban haciendo efectivos los pagos por parte del Estado.

Solicitamos que fije fecha de las declaraciones solicitadas y nos permita participar del interrogatorio mediante la figura de las repreguntas conforme al texto del artículo 2117 del Código Judicial.

En el menor tiempo posible presentaremos las traducciones idóneas de los documentos presentados en idioma Inglés.

DERECHO: Artículos 783, 2100 y 2117 del Código Judicial...”

Con relación al segundo escrito de pruebas, en su parte medular es del tenor siguiente:

“...Los documentos que presentamos en copia tienen como finalidad ilustrar al señor Fiscal sobre todos los detalles relacionados a que los desembolsos realizados a la empresa REYNA Y ASOCIADOS, responden de forma restrictiva, únicamente y sin otros fines, a la promesa de compra venta de una finca identificada con el numero 35659, inscrita en el año 2007, ubicada en la provincia de los Santos, Distrito de Tonosí, Corregimiento de Cañas. Dicha finca tiene una extensión de 7 hectáreas 9,017 metros cuadrados. El propósito de adquirir la finca era para desarrollar un proyecto a cargo de OMEGA ENGINEERING INC., y PR SOLUTIONS, S.A.

Solicitamos de ante mano, que las copias presentadas sean comparadas con los originales que reposan en las oficinas de OMEGA ENGINEERING INC., y los registros de las entidades estatales correspondientes, a través de inspecciones judiciales presididas y practicadas por el Despacho a vuestro digno cargo, a fin de que guarden la validez legal respectiva.

Las pruebas presentadas han sido agrupadas, enumeradas y encuadradas en un orden didáctico para beneficio y mejor comprensión de la Fiscalía.

Dado que en escrito de pruebas previo presentamos cuadernillos rotulados desde el número 1 al número 8, hemos identificado los siguientes cuadernillos con numeración corrida a los anteriores.

A continuación pasamos a proponerlas.

En calidad de pruebas de orden documental:

9. **Cuadernillo identificado con el número 9:** Contiene los siguientes documentos:
  - A. Copia simple, cotejable con su original, de certificado e historial registral de la Finca 35659, ubicada en Cañas, Tonosí, provincia de Los Santos, donde se observa en el aparte intitulado “Titular(es) Registral(es) activo(s)” que figura en calidad de adquirente la sociedad JR BOCAS INVESTMENT, INC. con derecho de propiedad sobre dicho inmueble. También es importante indicar que en el aparte intitulado “Linderos y Medidas”, se observa que el plano No. 7580082040003, corresponde a dicha finca. Este documento incluye una copia simple del plano de dicho predio y la hoja de datos de campo. Consta de 7 fojas útiles.
  - B. Copia simple, cotejable con su original, de documento denominado “Certificado Catastral del Predio No. 7580082040003” expedido por la ANATI.
  - C. Copia simple, cotejable con su original, de documento denominado “Hoja de Datos de Campo” que corresponde al número de predio 7580082040003, también expedido por la ANATI.
  - D. Copias simples, cotejables con sus originales, de 18 vistas fotográficas en sitio y 3 imágenes de Google Earth, correspondientes a la finca No. 35659, ubicada en Cañas, Tonosí, provincia de Los Santos. Con relación a las imágenes de Google Earth, solicitamos que se cotejen a través de una inspección a cargo de un perito informático del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o en su defecto, permita designar un perito informático particular a cargo y costas de esta defensa. Consta de 5 fojas útiles que contienen las imágenes en ambas caras de las páginas, con excepción de la última foja que sólo tiene en la cara anterior.
  - E. Copia simple, cotejable con su original, del comprobante de diario de OMEGA ENGINEERING INC., de fecha 25 de abril de 2013, que acredita el desembolso de fondos por US\$. 250,000.00 a favor de PR SOLUTIONS, S.A., para la adquisición del inmueble anotado en líneas superiores, preparado por YADIRA R. CAMPOS H. En el reverso de la página se observa listado de transacciones de la cuenta 01820010822682001 de OMEGA ENGINEERING INC., en el que se destaca con resaltador en tinta amarilla la transacción anotada.
  - F. Copia simple, cotejable con su original, del comprobante de diario de PR SOLUTIONS, S.A. No. 7.03 del 12 de julio de 2013, que documenta traspaso entre cuentas con OMEGA ENGINEERING,



INC., proveniente de la misma cuenta No. 01820010822682001, en el mes de julio de 2013. En el reverso de la página se observa listado de transacciones en que se destaca con resaltador en tinta amarilla la transacción anotada.

- G. Resumen Ejecutivo del proyecto VERDANZA RESIDENCES, a cargo del grupo empresarial constituido por OMEGA ENGINEERING INC., y PR SOLUTIONS, preparado en idioma Inglés, que corresponde a un proyecto residencial que se tenía programado para ser desarrollado en la finca ubicada en Cañas, Tonosí, provincia de Los Santos, anotada en líneas superiores, una vez se perfeccionara la adquisición de dicho inmueble. La traducción al idioma Español, debidamente certificada por traductor público autorizado, será presentada lo antes posible.
- H. Balance Preliminar Financiero del proyecto VERDANZA RESIDENCES, redactado en el idioma Inglés. Este documento ofrece valores estadísticos de descripción del valor de la propiedad sobre la cual se va a desarrollar el proyecto anotado, la cantidad de unidades residenciales y su valor unitario, los costos de las áreas comerciales incluidas en el proyecto, el valor de las mejoras aplicadas al inmueble con el proyecto, costo de construcción y contingencias, costos de arquitectura e ingeniería, permisos estatales, impuestos municipales, gastos financieros y administrativos, costo de la adquisición y resumen general del proyecto en cifras. La traducción al idioma Español, debidamente certificada por traductor público autorizado, será presentada lo antes posible.
- I. Copia simple de plano, cotejable con su original, de las unidades residenciales del proyecto VERDANZA RESIDENCES.
- J. Copia simple de planos y vistas fotográficas, cotejables con sus originales, de unidad residencial modelo del proyecto VERDANZA RESIDENCES.
- K. Copia simple de planos y vistas fotográficas, cotejables con su original, de unidad residencial modelo del proyecto VERDANZA RESIDENCES.
- L. Copia simple de plano, cotejable con su original, de Plan Maestro Conceptual del proyecto VERDANZA RESIDENCES.
- M. Copia simple de plano, cotejable con su original, de Plan Maestro Conceptual del proyecto VERDANZA RESIDENCES, con recuadro intitulado "LAND USE".

La pertinencia de las pruebas anotadas en los literales A, B, C, D, E, F G, H, I, J, K, L y M, lo es demostrar la existencia de la finca ubicada en Tonosí, provincia de Los Santos, que constituye el objeto del contrato de promesa de compraventa celebrado entre María Gabriela Reyna, en calidad de representante de JR BOCAS INVESTMENTS, INC. y Luis Montaña, en calidad de representante de PUNELA DEVELOPMENT CORP., empresa que forma parte del grupo económico al que pertenece OMEGA ENGINEERING INC.,. Este acuerdo comercial, generó los pagos a REYNA & ASOCIADOS, empresa que preside María Gabriela Reyna, que están sujetos a investigación sumarial. También se demuestra que JR BOCAS

INVESTMENT, INC, es propietaria legítima de esta finca desde marzo del año 2008. Por último, se documenta que la promesa de compraventa estaba encaminada en adquirir dicho inmueble para el desarrollo de un proyecto residencial, denominado VERDANZA RESIDENCES, a cargo de las empresas OMEGA ENGINEERING INC. y PR SOLUTIONS.

Es importante destacar además que los documentos de prueba G a M, constituyen prueba contundente que confirman el objeto de la relación comercial entre P.R. SOLUTION con REYNA Y ASOCIADOS, que correspondía a un negocio jurídico de índole inmobiliario para el desarrollo del proyecto VERDANZA RESIDENCES.

**10. Cuadernillo identificado con el número 10:** Contiene los siguientes documentos:

- N. Copia simple, cotejable con su original, de documento intitulado "P.R. SOLUTION S.A. General Ledger" correspondiente al período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011, que consiste en un listado de transacciones de la empresa P.R. SOLUTION S.A., que documenta los fondos que ha recibido de OMEGA ENGINEERING S.A., sobre diferentes operaciones comerciales hechas efectivas entre ambas. La pertinencia de esta prueba es demostrar que son empresas vinculadas económicamente por constituir o formar parte de un mismo grupo empresarial y que ambas guardan una alta solvencia producto de sus actividades económicas. Lo anterior consta de 6 fojas útiles.
- O. Copia simple, cotejable con su original, del contrato No. 017- 10 entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. y la empresa P.R. SOLUTION, por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS, (US\$. 2,850,000.00). La pertinencia de esta prueba es demostrar que es uno de los tantos proyectos que desarrolla P.R. SOLUTION, en la República de Panamá, que dicho sea de paso, al igual que todos los proyectos a su cargo, no ha generado ningún tipo de investigación de orden penal. Lo anterior consta de 39 fojas útiles.
- P. Aportamos el resumen ejecutivo del perfil de la empresa OMEGA ENGINEERING, INC, que se refiere a la trayectoria de más de 33 años dedicado al negocio de la construcción de proyecto complejos, entre los que se destacan la construcción de viviendas, edificios institucionales, plantas industriales, etc.
- Q. Copia simple, cotejable con su original, de registro migratorio de OSCAR RIVERA, representante legal de OMEGA ENGINEERING INC., que permite demostrar que el mismo, salió de la República de Panamá de buena fe, con muchísima antelación al inicio de la presente investigación sumarial y de la imputación de cargos, por lo cual no es de su interés evadir el requerimiento de este Despacho

La pertinencia de estas pruebas es demostrar que se trata de un grupo empresarial de reconocimiento internacional que permite conocer su solvencia económica, trayectoria empresarial, imagen y alta reputación en el mercado de la construcción, que nunca ha

estado vinculada a investigaciones penales ni actividades delictivas, por lo cual, su supuesta vinculación a esta causa ha generado perjuicios cuantiosos.

No se trata de empresas creadas para un fin delictivo, ni mucho menos para recibir beneficios económicos específicos, sino que responden a su estrategia empresarial que data de 33 años de experiencia. Cabe reiterar, que el señor OSCAR RIVERA, salió de Panamá sin tener conocimiento que iba a confrontar esta investigación, porque Estados Unidos de América es su país de residencia en el cual vive con su familia y los suyos. Su presencia temporal en Panamá es por fines estrictamente de negocios relacionados a OMEGA ENGINEERING INC y el grupo empresarial que lidera.”

Reiteramos que una vez negada nuestra petición de pruebas, reintentamos promoviendo sendas solicitudes del 7 de agosto del año en curso, corregidas siguiendo el criterio del Fiscal, que en su parte medular son del tenor siguiente:

“En nuestra condición de apoderado sustituto de OSCAR RIVERA, representante legal de OMEGA ENGINEERING INC., comparezco ante vuestro Despacho para presentar la siguiente solicitud de pruebas documentales y testimoniales, dirigidas a demostrar la licitud de las actuaciones de la empresa que representamos y que sus dignatarios están completamente alejados de cualquier acto delictivo relacionado o derivado del Contrato de Obra No. 150 del 22 de noviembre de 2012, para la construcción de un edificio del Órgano Judicial con sede en La Chorrera.

Las pruebas presentadas han sido agrupadas y enumeradas en un orden didáctico para beneficio y mejor comprensión de la Fiscalía.

Los siguientes documentos los presentamos en copias, debidamente autenticadas, de documentos varios relacionados a la empresa OMEGA ENGINEERING INC. y PR SOLUTIONS, S.A..

- 1) Certificación de Registro Público de existencia de la sociedad OMEGA ENGINEERING INC.
- 2) Pasaporte de Estados Unidos de América, de Oscar Rivera Rivera, Representante Legal de OMEGA ENGINEERING, INC.
- 3) Escritura Pública No. 1557 de 8 de agosto de 2011 de la Notaría Decimotercera de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de una reunión extraordinaria de Junta Directiva de la sociedad OMEGA ENGINEERING. Consta de 4 fojas útiles.
- 4) Escritura Pública No. 6406 de 11 de junio de 2010 de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada PR SOLUTIONS S.A.. Consta de 6 fojas útiles.

- 5) Escritura Pública No. 9274 de 5 de agosto de 2010 de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, por la cual se celebra Acta de la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima denominada PR SOLUTIONS S.A. Consta de 4 fojas útiles.

La pertinencia de los documentos relacionados a OMEGA ENGINEERING INC., y PR SOLUTIONS S.A., se fundamenta en demostrar la existencia lícita de las mismas de muchos años atrás, y que son sociedades que constituyen un mismo grupo de empresas.

A continuación proponemos demostrar con los siguientes documentos en copia autenticada, que en todo momento la empresa OMEGA ENGINEERING, INC., se encontraba a paz y salvo con el Estado y cumplió con todos los requerimientos para llevar adelante y garantizar el proyecto que se le adjudicó del contrato del Proyecto de Construcción del Edificio de la Sede del Órgano Judicial de La Chorrera.

- 6) Certificado de Paz y Salvo No. 13191831177 otorgado por la Caja de Seguro Social, a favor de OMEGA ENGINEERING INC.
- 7) Certificación de Paz y Salvo No. 303-2868707 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de OMEGA ENGINEERING INC.
- 8) Contrato de Obra No. 150/2012 suscrito entre el Órgano Judicial y el consorcio OMEGA ENGINEERING. Consta de 4 fojas útiles.
- 9) ORDEN DE PROCEDER, con relación al Contrato 150/2012 de 22 de noviembre de 2012.
- 10) Constancia de Recepción de Orden de Proceder con relación al Contrato 150/2012.
- 11) Fianza de Pago Anticipado No. 87B50778, otorgada por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 12) Fianza de Cumplimiento No. 85B64988 otorgada por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Consta de 2 fojas útiles.
- 13) Póliza Contra Todo Riesgo para Contratistas No. 06B51190. Consta de 2 fojas útiles.
- 14) Programa de Administración del Proyecto Construcción del Edificio de la Unidad Regional de Chorrera. Consta de 2 fojas útiles.
- 15) Documento intitulado "OMEGA ENGINEERING, INC Unidad Regional de La Chorrera", por el cual se observa los pagos listados del Estado a favor de OMEGA ENGINEERING, INC., que guardan relación al contrato de obra para la construcción de un edificio del Órgano Judicial en La Chorrera.

El siguiente grupo de documentos presentados en copias autenticadas, guardan relación con el debido cumplimiento por parte de la empresa OMEGA ENGINEERING INC., y la fiscalización gradual de la obra por parte del Estado a través de la Contraloría General de la Nación. También incluimos en la medida de lo posible, el listado y constancias de cada uno de los pagos hechos efectivos por el Estado a favor de OMEGA ENGINEERING, INC, conforme a los avances de la obra.

- 16) Documento intitulado "OMEGA ENGINEERING, INC Unidad Regional de La Chorrera" por el cual se observa los pagos listados del Estado a favor de OMEGA ENGINEERING, INC., que guardan



relación al contrato de obra para la construcción de un edificio del Órgano Judicial en La Chorrera.

- 17) Desglose de la cuenta No. 1 con fecha de elaboración de 21 de junio de 2013, por avance de obra. Consta de 14 fojas útiles.
- 18) Desglose de la cuenta No. 2 con fecha de elaboración de 9 de julio de 2013, por avance de obra. Consta de 15 fojas útiles.
- 19) Desglose de la cuenta No. 3 con fecha de elaboración del 9 de agosto de 2013, por avance de obra. Consta de 15 fojas útiles.
- 20) Desglose de la cuenta No. 4 con fecha de elaboración del 13 de septiembre de 2013, por avance de obra. Consta de 14 fojas útiles.
- 21) Desglose de la cuenta No. 5 con fecha de elaboración del 10 de octubre de 2013, por avance de obra. Consta de 17 fojas útiles.
- 22) Desglose de cuenta No. 6 con fecha de elaboración del 6 de diciembre de 2013, por avance de obra. Consta de 15 fojas útiles.
- 23) Desglose de cuenta No. 7 con fecha de elaboración del 30 de enero de 2014, por avance de obra. Consta de 15 fojas útiles.
- 24) Desglose de cuenta No. 8 con fecha de elaboración del 21 de marzo de 2014, por avance de obra. Consta de 14 fojas útiles.
- 25) Desglose de cuenta No. 9 con fecha de elaboración del 21 de abril de 2014, por avance de obra. Consta de 15 fojas útiles.
- 26) Desglose de cuenta No. 10 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2014, por avance de obra. Consta de 14 fojas útiles.
- 27) Desglose de cuenta No. 11 con fecha de elaboración del 26 de junio de 2014, por avance de obra. Consta de 14 fojas útiles.
- 28) Desglose de cuenta No. 12 con fecha de elaboración de 12 de agosto de 2014, por avance de obra. Consta de 14 fojas útiles.
- 29) Desglose de cuenta No. 13 con fecha de elaboración del 22 de enero de 2015, por avance de obra. Consta de 14 fojas útiles.
- 30) Cheque y comprobante de depósito por un monto de B/. 587,844.00.
- 31) Cheque y comprobante de depósito por un monto de B/. 346,618.86.
- 32) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 233,875.40.
- 33) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 275,499.61.
- 34) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 509,569.81.
- 35) Cheque y comprobante de pago por un monto de B/. 816, 773.38.
- 36) Cheque y comprobante de pago por un monto de B/. 512, 724.95.
- 37) Cheque y comprobante de pago por un monto de B/. 727,903.64.
- 38) Cheque, comprobante de pago y comprobante de depósito por un monto de B/. 402,747.88.
- 39) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 193, 825.93
- 40) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 84,978.40.
- 41) Cheque, comprobante de pago y de depósito por un monto de B/. 195,833.92.

También ofrecemos copias autenticadas de vistas fotográficas de los avances de la obra a cargo de OMEGA ENGINEERING INC., que demuestran gráficamente, el cumplimiento responsable de la empresa.

- 42) Documento intitulado "Proyecto Unidad Regional de La Chorrera Órgano Judicial", con 37 fotos de imágenes de avances de la obra a marzo de 2014.
- 43) Documento intitulado "Proyecto Unidad Regional de La Chorrera Órgano Judicial", con 26 fotos de imágenes de avances de la obra a abril de 2014.
- 44) Documento intitulado "Proyecto Unidad Regional de La Chorrera Órgano Judicial", con 34 fotos de imágenes de avances de la obra a mayo de 2014.
- 45) Documento intitulado "Proyecto Unidad Regional de La Chorrera Órgano Judicial", con 35 fotos de imágenes de avances de la obra a junio de 2014.
- 46) Documento intitulado "Proyecto Unidad Regional de La Chorrera Órgano Judicial", con 22 fotos de imágenes de avances de la obra a julio de 2014.
- 47) Documento intitulado "Proyecto Unidad Regional de La Chorrera Órgano Judicial", con 23 fotos de imágenes de avances de la obra a agosto de 2014.
- 48) Documento intitulado "Proyecto Unidad Regional de La Chorrera Órgano Judicial", con 28 fotos de imágenes de avances de la obra a septiembre de 2014.

#### **SOLICITUD DE OFICIAR PRUEBAS DE ORDEN DOCUMENTAL:**

Por no contar en los archivos y registros de la empresa que representamos con documentación original, pedimos al Honorable Fiscal, que se sirva oficiar a la Corte Suprema de Justicia, para que expida copia, debidamente autenticada, de los pliegos de los requerimientos del Órgano Judicial y propuestas de los oferentes con relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera, para mejor referencia del Despacho Instructor. La pertinencia de la solicitud es hacer posible verificar de primera mano la licitud de dicha adjudicación a favor de OMEGA ENGINEERING INC.

En este sentido, precisamos a la Fiscalía que requiera copia autenticada de los originales de la propuesta de OMEGA ENGINEERING INC, Constructora Nova, Consorcio Construcciones La Chorrera, representante de la empresa española Ceinsa Contratas Ingeniería S.A. y Constructora Corcione & Asociados, S.A., con relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la Construcción de un Edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera.

Por ser esencial aspecto de la investigación, solicitamos al Agente Instructor, oficie al Órgano Judicial, para que remita copia autenticada, de todo el proceso de evaluación, puntuaciones y resultados que culminó en la adjudicación a favor de OMEGA

ENGINEERING INC., del Proyecto relacionado o derivado del Contrato de Obra No. 150 del 22 de noviembre de 2012, para la construcción de un edificio del Órgano Judicial con sede en La Chorrera.

La pertinencia de la prueba lo constituye verificar la licitud de la adjudicación otorgada a OMEGA ENGINEERING INC., de modo tal que se descarte la teoría de cargos que el contrato de obra se concedió de manera ilícita.

**PRUEBAS DE ORDEN TESTIMONIAL:**

Por guardar relación con el proceso de evaluación de la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la Construcción de un Edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera y del cumplimiento del Contrato No. 150/2012 de 22 de noviembre de 2012 suscrito por el Órgano Judicial y OMEGA ENGINEERING, INC., pedimos sean interrogados a través de declaración jurada las siguientes personas:

- 1) Arquitecta ARELYS DE CABALLINI, con idoneidad No. 91-001-046 quien formó parte de la comisión evaluadora de las propuestas técnicas y económicas que guardan relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera y es localizable en la sede del Órgano Judicial.
  - 2) Arquitecta FARAH UREÑA DUCASA, con idoneidad No.92-001-053 quien formó parte de la comisión evaluadora de las propuestas técnicas y económicas que guardan relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera, y es ubicable en la sede del Órgano Judicial.
  - 3) Arquitecto RAÚL DE OBALDÍA, con idoneidad No. 2001-001-049 quien formó parte de la comisión evaluadora de las propuestas técnicas y económicas que guardan relación a la Licitación Abreviada Por Mejor Valor No. 2012-0-30-0-08-AV-004833 para la construcción de un edificio para la Unidad Regional del Distrito de La Chorrera, quien es localizable en la sede del Órgano Judicial.
- La pertinencia de la prueba se fundamenta en que los mismos pueden explicar en detalle los criterios que sirvieron de base para la evaluación que culminó con la adjudicación de la obra a OMEGA ENGINEERING INC, y señalar si su propuesta y el procedimiento seguido se cumplió conforme a la ley o no, de modo tal que se verifique la licitud o ilicitud de la adjudicación del proyecto a favor de OMEGA ENGINEERING INC.

También pedimos, se sirva admitir las declaraciones de:

- 4) Ingeniera KARUSKA VASQUEZ DE JAÉN, Fiscalizadora de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la Nación, quien evaluó los avances de obra relacionados a la presentación de cuentas número 1-4 a cargo de OMEGA ENGINEERING, INC.
- 5) Arquitecta RUTH REYES DE VALERO, Fiscalizadora de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la Nación,

quien evaluó los avances de obra relacionados a la presentación de cuentas 5-6 a cargo de OMEGA ENGINEERING, INC.

- 6) Arquitecto JARISH ÁLVAREZ, Fiscalizador de Obras de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la Nación, relacionados a la presentación de cuentas 7-13 a cargo de OMEGA ENGINEERING, INC.

La pertinencia de la solicitud de pruebas se fundamenta en que los mismos fiscalizaron todo lo concerniente al cumplimiento de la obra a cargo de OMEGA ENGINEERING INC., y verificaron los avances de la misma conforme se iban haciendo efectivos los pagos por parte del Estado. Sus testimonios obrarán de utilidad para verificar o descartar cualquier ilicitud en la fase de ejecución del contrato a cargo de OMEGA ENGINEERING INC.

Solicitamos que fije fecha de las declaraciones solicitadas y nos permita participar del interrogatorio mediante la figura de las repreguntas conforme al texto del artículo 2117 del Código Judicial...”

La segunda solicitud de pruebas de fecha de 7 de agosto del año en curso, también corregida siguiendo el criterio del Fiscal, es el siguiente:

“...comparezco ante vuestro Despacho para presentar la siguiente solicitud de pruebas documentales e inspección ocular dirigidas a demostrar la licitud de las actuaciones de la empresa que representamos y que sus dignatarios están completamente alejados de cualquier acto delictivo relacionado o derivado del Contrato de Obra No. 150 del 22 de noviembre de 2012, para la construcción de un edificio del Órgano Judicial con sede en La Chorrera.

Los documentos que presentamos en original o copia autenticada respectivamente, tienen como finalidad ilustrar al señor Fiscal sobre todos los detalles relacionados a que los desembolsos realizados a la empresa REYNA Y ASOCIADOS, responden de forma restrictiva, únicamente y sin otros fines, a la promesa de compra venta de una finca identificada con el numero 35659, inscrita en el año 2007, ubicada en la provincia de los Santos, Distrito de Tonosí, Corregimiento de Cañas. Dicha finca tiene una extensión de 7 hectáreas 9,017 metros cuadrados. El propósito de adquirir la finca era para desarrollar un proyecto a cargo de OMEGA ENGINEERING INC. y PR SOLUTIONS, S.A.

Las pruebas presentadas han sido agrupadas, enumeradas y encuadradas en un orden didáctico para beneficio y mejor comprensión de la Fiscalía.

En calidad de pruebas de orden documental:



- A. Certificado de existencia de la Finca 35659, ubicada en Cañas, Tonosí, provincia de Los Santos, donde se observa en el aparte intitulado “Titular(es) Registral(es)” que figura en calidad de adquirente la sociedad JR BOCAS INVESTMENT, INC. con derecho de propiedad sobre dicho inmueble. También es importante indicar que en el aparte intitulado “Linderos y Medidas”, se observa que el plano No. 7580082040003, corresponde a dicha finca.
- B. Copia autenticada de documento denominado “Certificado Catastral del Predio No. 7580082040003” expedido por la ANATI, que corresponde a la finca anotada en el numeral 1 del presente libelo.
- C. Copia autenticada de documento denominado “Hoja de Datos de Campo” que corresponde al número de predio 7580082040003, y por lo tanto a la finca No. 35659, también expedido por la ANATI.
- D. Copia autenticada de Certificación Catastral con número de control 2519 de la finca 35659 registrada a nombre de JR BOCAS INVESTMENT, INC.

#### **SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR:**

Pedimos al honorable Fiscal, que decrete presida y practique una inspección ocular a la Finca 35659, ubicada en Cañas, Tonosí provincia de Los Santos.

La pertinencia de las pruebas anotadas es demostrar la existencia de la finca ubicada en Tonosí, provincia de Los Santos, que constituye el objeto del contrato de promesa de compraventa celebrado entre María Gabriela Reyna, en calidad de representante de JR BOCAS INVESTMENTS, INC. y Luis Montaña, en calidad de representante de PUNELA DEVELOPMENT CORP., empresa que forma parte del grupo económico al que pertenece OMEGA ENGINEERING INC,. Este acuerdo comercial, generó los pagos a REYNA & ASOCIADOS, empresa que preside María Gabriela Reyna, que están sujetos a investigación sumarial. También se demuestra que JR BOCAS INVESTMENT, INC, es propietaria legítima de esta finca desde marzo del año 2008.

Es importante destacar además que los documentos de prueba anotados, constituyen prueba contundente que confirman el objeto de la relación comercial entre P.R. SOLUTION con REYNA Y ASOCIADOS, que correspondía a un negocio jurídico de índole inmobiliario.

La pertinencia de estas pruebas es demostrar que se trata de un grupo empresarial de reconocimiento internacional que permite conocer su solvencia económica, trayectoria empresarial, imagen y alta reputación en el mercado de la construcción, que nunca ha estado vinculada a investigaciones penales ni actividades delictivas, por lo cual, su supuesta vinculación a esta causa ha generado perjuicios cuantiosos.

No se trata de empresas creadas para un fin delictivo, ni mucho menos para recibir beneficios económicos específicos, sino que responden a su estrategia empresarial que data de 33 años de

experiencia. Cabe reiterar, que el señor OSCAR RIVERA, salió de Panamá sin tener conocimiento que iba a confrontar esta investigación, porque Estados Unidos de América es su país de residencia en el cual vive con su familia y los suyos. Su presencia temporal en Panamá es por fines estrictamente de negocios relacionados a OMEGA ENGINEERING INC y el grupo empresarial que lidera...”

## **Esta solicitud de pruebas se encuentra pendiente de resolver.**

La intención de transcribir el texto de nuestras solicitudes de prueba, es que el pleno de los honorables Magistrados comprueben por sí mismos, la conducencia y pertinencia de nuestras peticiones probatorias, pues las mismas **SI FUERON PEDIDAS CONFORME A LA LEY Y GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON LA MATERIA DEL PROCESO; NO OBSTANTE, NO SON RESUELTAS Y EN VEZ DE ELLO SE ORDENA LA DETENCIÓN PREVENTIVA DE OSCAR RIVERA.** Es decir, la conducencia de la pruebas aportadas que desvirtúan la hipótesis de la fiscalía son negadas con argumentos pobres y en violación al principio del derecho de la Defensa y no conforme con ello, sin acreditar la mal llamada desatención al sumario, decreta la medida mas grave en contra de nuestro mandante.

Además demostramos que el proceso **si ha sido atendido a cabalidad por el señor OSCAR RIVERA,** por lo cual es errada la afirmación de la Fiscalía en el sentido que existe el riesgo de desatención al proceso.

El hecho de negar nuestras pruebas por parte de la Fiscalía, primero fundamentada en una débil formalidad, a pesar que pedimos inspecciones para corroborar la validez y veracidad de la información probatoria que brindamos a dicha Agencia de Instrucción, lo cual es admisible conforme a la normativa de procedimiento, además de no resolver nuestra petición de pruebas corregida según el criterio Fiscal, y en vez de ello, se dispone **DECRETAR LA DETENCIÓN PREVENTIVA de OSCAR RIVERA,** sin cumplir con la obligación de practicar las pruebas de conformidad al texto del artículo 2117

del Código Judicial y al Principio de Investigación Objetiva del Código Procesal Penal, **infringe directamente las garantías fundamentales de nuestro patrocinado OSCAR RIVERA, y desconoce por completo el derecho de la debida defensa,** consagrado ampliamente en las normas invocadas en la primera parte de nuestra sustentación, por lo cual se trata de un **ACTO SIN FUNDAMENTO LEGAL,** al tenor de los artículos 22 y 23 de la Constitución Nacional en concordancia con el texto del artículo el 2575 del Código Judicial, pues **la detención de OSCAR RIVERA, se ha dado con merma de las garantías constitucionales, legales y procesales que lo amparan.**

Sumado a ello, consideramos que la Fiscalía ha inobservado el principio de Motivación previsto en el Código Procesal Penal, como parte del catálogo de garantías fundamentales de un imputado, pues sólo se ha limitado a señalar que básicamente lo que pesa en contra de OSCAR RIVERA, es que se trata de un delito grave y la supuesta desatención al proceso.

Esta inobservancia constituye otra infracción más al derecho de debida defensa del señor OSCAR RIVERA.

Es por las razones de hecho y de derecho expuestas, que consideramos que la detención decretada en contra del señor OSCAR RIVERA, tiene vicios graves de ilegalidad y en este sentido consideramos viable que así sea declarada.

Pedimos a los honorables Magistrados se sirvan reconocer a OSCAR RIVERA, las garantías y derechos fundamentales mínimos que la Fiscalía le ha negado en todo momento y declaren que la detención preventiva constituye un ACTO SIN FUNDAMENTO LEGAL, conforme a lo anotado en líneas superiores pues las condiciones y forma en que se ha dado vulneran flagrantemente el Derecho de Defensa del mismo, más cuando las pruebas promovidas y propuestas no han sido siquiera resueltas ni tomadas en cuenta para evaluar el balance completo de su situación jurídica.

En mérito de lo expuesto, SOLICITAMOS A LOS HONORABLES MAGISTRADOS, se sirvan DECRETAR ILEGAL LA DETENCIÓN PREVENTIVA decretada en contra de OSCAR RIVERA en atención a los fundamentos anotados en la presente Demanda de Habeas Corpus.

DERECHO: Artículos 23 y 41 de la Constitución Nacional; artículo 2574 y s.s del Código Judicial, Título I, Capítulo I del Código Procesal Penal.

Con todo respeto,

GIOVANI OLMOS ESPINO  
Olmos y asociados

Presentado Personalmente ante el suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, hoy 7 de septiembre de 2015 a las 4:20 de la tarde  
Previo Identificación del Signatario.  
[Firma]  
Secretario General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Hoy, 7 de septiembre de 2015  
[Firma]  
SECRETARÍA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

01:SEP'15 PM 4:13